

José Luis Cajal Franco, Inspector de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, y coordinador responsable del desarrollo del proceso de selección de directores de centros docentes públicos de Zaragoza, en relación con el desarrollo de dicho proceso emite el siguiente informe, de cara a elevar la consulta posterior y obtener respuesta a una situación que se ha presentado en uno de los centros con vacante al cargo de director.

Primero.- Se presenta una aspirante al cargo de directora para un colegio de Educación Infantil y Primaria de Zaragoza. Su destino definitivo lo tiene en otro centro de la provincia.

Segundo.- La interesada presenta toda la documentación necesaria: solicitud y proyecto de dirección en formato papel y PDF. La administración proporciona de oficio la hoja de servicios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Al observar la hoja de servicios se comprueba que la interesada acredita cinco años seis meses y cero días de servicios en propiedad como funcionaria de carrera.

Se observa también que, de este periodo, siete meses y diez días ha estado en excedencia por cuidado de hijo menor.

Estrictamente, si restamos del tiempo total de funcionaria de carrera el tiempo que ha estado en excedencia, nos sale que el tiempo que ha impartido docencia directa ha sido cuatro años, diez meses y diez días.

Tercero.- La Orden de 30 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón establece los siguientes requisitos de participación, a demás de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos aplicables a todos los funcionarios docentes:

1. Sea funcionario docente de carrera dependiente de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (Base 1.1).
2. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente. (Base 3.1.1)
3. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta (Base 3.1.2)
4. Presentar un Proyecto de Dirección que incluya los apartados a los que se hace referencia en la bases 3.1.3. en formato papel y PDF

Las dudas nos surgen al valorar si el periodo de excedencia por cuidado de hijos debe ser computable como "**impartición de docencia directa**" de cara al cumplimiento del requisito 3.1.2.

Cuarto.- El artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece "Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa".

*El tiempo de permanencia en esta situación será **computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.** El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.*

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Por otra parte, La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (Vigente hasta el 01 de Enero de 2017) señala en el capítulo VII "Modificación en las situaciones, régimen disciplinario y de Seguridad Social de los funcionarios", en el artículo 29 "Situaciones de los funcionarios", apartado 4 lo siguiente:

"4. Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

...

El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Durante los dos primeros años, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución".

El Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, (BOA 1 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón no incluye ninguna consideración al respecto.

Quinto.- Tomando en consideración esta normativa, la candidata mencionada va a aparecer como excluida en el listado provisional de admitidos y excluidos que se publica el 7 de marzo por entender que los derechos que se reconocen al funcionario que está en la situación de excedencia por cuidado de hijos no incluye el reconocimiento de la impartición de docencia directa que se exige como requisito, ya que pensamos que la docencia directa supone una relación existente entre un docente y, al menos, un alumno.

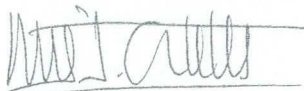
Dado que es previsible que la aspirante pueda presentar alegaciones contra esta decisión es por lo que trasladamos la siguiente consulta:

1. ¿Los derechos que se reconocen al funcionario que está en situación de excedencia por cuidado de hijos incluyen la consideración de que ha estado impartiendo docencia directa en un centro educativo público?

Zaragoza 7 de marzo de 2016

Vº Bº

La Inspectora Jefa Provincial



Fdo.: Ana Isabel Ortells Ramon

El Inspector de Educación



Fdo.: José Luis Cajal Franco





DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 8/03/2016
A: INSPECTORA JEFA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ZARAGOZA	Ref.: GHL/mlp
ASUNTO: Respuesta a la consulta sobre derechos derivados de la situación de excedencia por cuidado de hijos.	

En relación con su consulta relativa al reconocimiento a una funcionaria, de haber estado impartiendo docencia directa en el periodo de excedencia por cuidado de hijos menores, con objeto del cumplimiento de la base 3.1.2. de la ORDEN de 30 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el criterio del Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización, de la Jefa de Servicio Jurídico y Coordinación Administrativa y de esta Dirección de la Inspección Educativa, es el siguiente:

La excedencia por cuidado de hijos se equipara al servicio activo excluyendo la retribución. En el caso concreto que se está analizando, se reconoce a las personas en situación de excedencia por cuidado de hijos que dicho tiempo es computable a efectos de carrera administrativa (artículo 89 del EBEP).

Aunque no se recoge expresamente el reconocimiento a efectos de impartición directa de la docencia en la Ley, debe tenerse en cuenta que las leyes son normas de carácter general, que no pueden recoger supuestos particulares de colectivos concretos. Hay que entender que con el término de carrera administrativa se encuadran las situaciones de promoción que requieren de cierto requisito temporal.

De considerarse estrictamente que la docencia directa requiere la presencia de, al menos un alumno, dicho criterio llevaría a descontar los periodos en los que los docentes no tienen contacto directo con los alumnos. Dicho criterio tiene como finalidad diferenciar los puestos de trabajo que los docentes pueden ocupar dentro de la Administración, en los que se imparte docencia de aquellos en los que se realizan funciones exclusivamente de asesoramiento.

Por tanto, consideramos que el periodo de excedencia por cuidado de hijos menores debe computarse a efectos del cumplimiento de la base 3.1.2. de la citada Orden de 30 de octubre de 2015.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo